

ACTA DE RESPUESTAS A CONSULTAS ESCRITAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 024/2026
"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA ENTEL S.A. DEPARTAMENTO DE TARIJA"**

FECHA: 06 de abril de 2026

PARTICIPANTES:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Gonzalo Balderrama Villarroel	Subgerente de Seguridad Corporativa
Henry Eduardo Cuevas Leyton	Profesional Seguridad e Infraestructura
Luz Andrea Ramos Olivera	Profesional Adquisiciones

N°	PUNTO / (N°) DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	N° DE PÁGINA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	CONSULTA DEL OFERENTE	RESPUESTA ENTEL S.A.
1.	4.1.1. Requerimientos Legales No. 2	16	<p>1. OBSERVACIÓN TÉCNICA</p> <p>El criterio descrito presenta una estructura de evaluación binaria (10% / 0%), la cual resulta técnicamente inadecuada y desproporcionada, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No considera niveles intermedios de cumplimiento (por ejemplo, implementación en proceso o sistemas de gestión documentados). • Desincentiva la mejora progresiva de los oferentes. • Equipara injustificadamente a empresas sin ningún sistema de calidad con aquellas que han iniciado formalmente procesos de certificación. <p>En consecuencia, el criterio no evalúa la capacidad real de gestión de calidad, sino únicamente la posesión de una certificación formal, lo cual constituye un enfoque limitado.</p>	Se mantiene el criterio determinado por Entel, si el oferente no lo considera necesario, es su posición que no lo compartimos.

		<p>2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL El criterio observado resulta incompatible con principios establecidos en la Constitución Política del Estado, particularmente en su: Artículo 232, que establece que la función pública se rige por los principios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad • Equidad • Eficiencia • Competencia <p>La asignación de puntaje en forma absoluta (10% / 0%) genera una afectación a la igualdad de condiciones, limitando la participación efectiva de oferentes que, sin contar aún con certificación, demuestran avances verificables en gestión de calidad. Asimismo, restringe la competencia al favorecer de manera desproporcionada a un grupo específico de empresas.</p> <p>3. ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD Si bien es legítimo que la entidad valore la implementación de sistemas de gestión de calidad, el mecanismo adoptado carece de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad, al no existir una escala progresiva de evaluación. • Razonabilidad técnica, al no considerar alternativas equivalentes. • Adecuación al objetivo, ya que la certificación ISO no constituye por sí misma garantía de calidad operativa. 	
--	--	---	--

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En atención a lo expuesto, se solicita la revisión y adecuación del criterio de evaluación, proponiendo una estructura más técnica y equitativa, como la siguiente:

- Certificación ISO 9001 vigente: 10%
- Proceso de certificación en curso (con respaldo documental): 5%
- Sistema de gestión de calidad implementado (no certificado): 3%
- Sin evidencia de sistema de calidad: 0%

Esta modificación permitiría:

- Promover la mejora continua
- Garantizar condiciones más equitativas de participación
- Evaluar la capacidad real de los oferentes

5. PETITORIO

Por lo expuesto, consideramos que este requisito genera una brecha, especialmente si el resto de criterios no compensa ese 10%. En licitaciones públicas o competitivas, esto se considera un criterio restrictivo indirecto, porque favorece a empresas ya certificadas, por lo cual se solicita se acoja la presente observación, procediendo a la modificación del criterio de evaluación señalado, en resguardo de los

			principios de igualdad, equidad y competencia.	
--	--	--	--	--